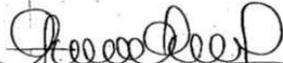


INFORME SECRETARIAL. Hoy 14 de agosto de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que los litisconsortes SABETRANS LTDA. EN LIQUIDACIÓN y ERNESTINA ANGULO no presentaron dentro del término el escrito de réplica al libelo gestor. Sírvase proveer.


ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESPERANZA OSORIO FLÓREZ
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
VINCULADAS: SABETRANS LTDA. EN LIQUIDACIÓN y ERNESTINA ANGULO
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2017-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2084

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los litisconsortes SABETRANS LTDA. EN LIQUIDACIÓN y ERNESTINA ANGULO, no presentaron escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, disponían del término comprendido entre el 21 de junio y el 05 de julio de 2023 (según se desprende del archivo 12 del ED). Por ende se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Sobre este aspecto, conviene mencionar que en el archivo 28 del ED, militan constancias de notificación efectuadas por la parte demandante y emitidas por Servientrega S.A., dentro de las cuales certifica que los mensajes de datos fueron recibidos por los destinatarios el día 02 de mayo de 2024, ante esa circunstancia, en gracia de discusión y de contabilizarse el término que le asiste a los interesados para contestar la demanda desde esa calenda, igualmente estaría vencido como quiera que para ello, según la norma aplicable, tenían hasta el 21 de mayo de 2024.

En esa medida, advirtiendo que los esfuerzos notficatorios tienen plena validez, y fueron efectuados en debida forma a las direcciones electrónicas dispuestas en los Certificados de Existencia y Representación expedidos por la Cámara de Comercio de Cali, *-documental que se incorporará al presente asunto-*, se continuará con el trámite correspondiente.

De otra parte, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS., y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; la audiencia se efectuará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **SABETRANS LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y **ERNESTINA ANGULO**, en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: INCORPORAR los Certificados de Existencia y Representación expedidos por la Cámara de Comercio de Cali, correspondientes a **SABETRANS LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y **ERNESTINA ANGULO**.

CUARTO: : SEÑALAR la hora de las **08:00 A.M.** del **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento y Fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el Despacho, a continuación de la audiencia aludida, podrá constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente.

QUINTO: Se requiere a las partes y sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oportunamente, se les enviará a través del correo aportado, o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

(Con firma digital)
ANGELA MARÍA BETANCUR R.
Jueza

emi

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por **ESTADO**
No. **134** fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy **15 de agosto de 2024**, a
las 8:00 a.m.


ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Angela María Betancur Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e00b1f542947bb904bd3ee9ccf1727466c33b27c6e4db71d7aecb8efb417387**

Documento generado en 14/08/2024 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>